

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 022 2021 00124 00

Primero. Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por Maribel Tenorio Peña y Omar Melo Pérez en contra de Luis Enrique Poveda Pinto, Miller Enrique Poveda Triana, Jonathan Poveda Jiménez, Brayan Steven Poveda Jiménez, herederos indeterminados de Cristian Felipe Poveda Jiménez (q.e.p.d.), y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

Segundo. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal, teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

Tercero. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adicionalmente, Secretaría proceda al emplazamiento de los terceros indeterminados, los herederos indeterminados referidos en el ordinal primero, y los herederos indeterminados de los acreedores hipotecarios, en la forma prevista por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. **50S - 49368**. Oficiese por secretaría a la ORIP correspondiente.

Quinto. Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

*. A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

*. A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

*. A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

*. A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

Sexto. Ordenar al demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Séptimo. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio. Adicionalmente, deberá allegarse el archivo PDF de que trata el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118.

Octavo. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

Noveno. Se tiene a la abogada María Yanneth Moncada Manrique como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder concedido.

Décimo. Se otorga el término de 30 días para el cumplimiento de las cargas impuestas en los ordinales cuarto, sexto y séptimo de este auto, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito acorde al artículo 317 del C. G. del P.

Décimoprimer. Secretaría remita el link del expediente a la parte actora para la revisión de la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5057ab748a647296f6c9f0f1c7ec9cfc741743025b481c04eed570bacaa9e

7

Documento generado en 28/10/2021 04:17:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**